



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

HONORABLE ASAMBLEA

REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, en mi carácter de Diputada integrante de la Sexagésima Quinta (**LXV**) Legislatura del Congreso del Estado, representante del Partido Fuerza por México Tlaxcala, respetuosamente manifiesto que:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 43 párrafo primero, 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, me permito formular **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**; para lo cual procedo a expresar la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. El día quince de abril del año dos mil veinticinco se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

Para la mejor comprensión de esas reformas, se estima pertinente señalar que, previamente a la publicación oficial de ese Decreto, las porciones normativas de alusión tenían el texto que a continuación se transcribe:

Art. 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Art. 73. ...

I. ... a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

XXIX-Z. ...

XXXII. ...

Como es de verse, desde la Constitución Política Federal se disponía que las autoridades de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, concurrentemente y conforme a sus atribuciones, implementarían políticas públicas de mejora regulatoria, para simplificar las regulaciones, trámites y servicios en el ámbito público. Así, la mejora regulatoria se regularía mediante la ley general inherente, emitida por el Congreso de la Unión, y con base en ésta, en las entidades federativas, a través de las leyes locales de esa materia.

Sin embargo, ese régimen cambio, mediante la citada reforma constitucional, publicada el referido día quince de abril de la anualidad anterior, pues las disposiciones de referencia quedaron como sigue:

Art. 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de

simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Art. 73. ...

I. ... a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. ...

XXXII. ...

El texto últimamente transcrito actualmente se halla en vigor, es decir, se ha conservado en sus términos después de su publicación oficial y, a partir de su contenido es de advertirse que se implementaron los cambios siguientes:

A. La aspiración de avanzar en aras de la simplificación de las regulaciones, trámites y servicios en el ámbito público y las medidas para lograr esos fines dejaron de concebirse en el concepto de mejora regulatoria, propiamente abandonando éste.

B. Esa pretensión de simplificación administrativa ha de complementarse, de manera indisoluble, con la digitalización de trámites y servicios, debiendo fortalecerse las capacidades tecnológicas gubernamentales.

C. La simplificación administrativa, ahora ~~abrazando~~ la digitalización de trámites y servicios en el sector público, dejó ser una materia concurrente entre los niveles de gobierno federal, estatal y municipal, pasando a ser exclusivamente competencia de la Federación.

Por ende, esas materias, ahora conjugadas, han dejado de regularse por una ley general, es decir, específicamente, por la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual brindaba las bases para la regulación inherente en las entidades federativas, y ahora se rige por una Ley que norma lo conducente a nivel nacional, es decir, sin posibilidad de que se legisle al respecto a nivel local.

II. Concretando lo expuesto en el punto anterior, es de destacarse que, en el artículo SEGUNDO TRANSITORIO del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el quince de abril del año que antecede, se dispuso que: *"En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución."*

En consecuencia, el día veinticuatro de junio de la anualidad precedente, el Congreso de la Unión aprobó la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la cual se sancionó y promulgó por la titular del Poder Ejecutivo Federal, el quince de julio y se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de julio, ambas fechas del año que antecede.

A efecto de corroborar que la Ley de referencia es, precisamente, la indicada en el artículo 73 fracción XXIX-Y de la Carta Magna de la Unión, basta con observar que en su artículo 1, literalmente, se señala: *"La presente Ley es reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional."*

Además, como es de verse, en ese precepto se clarifica el alcance nacional del referido Ordenamiento Legal.

En ese orden de ideas, en el artículo TERCERO TRANSITORIO de la Ley en cita, se dispuso la abrogación de la Ley General de Mejora Regulatoria (publicada oficialmente el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho), mientras que en el diverso artículo DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO del mismo Ordenamiento Legal se previno que *"Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018; en el mismo término se derogan aquellas disposiciones legales, y quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas locales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto."*

Dado que la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos inició su vigencia el día diecisiete de julio del año dos mil veinticinco, y que la abrogación de las normatividades legales y administrativas locales quedó sujeta al término de ciento ochenta días naturales, posteriores a la entrada en vigor de la citada Ley nacional, es de concluirse que tal abrogación se verificó el día trece de enero del año en curso.

III. Conforme a la línea expositiva que se viene construyendo, es claro que, tratándose de Tlaxcala, el contenido del artículo DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos tuvo el alcance de abrogar la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal el día trece de mayo del año dos mil veintiuno, puesto que la misma regulaba la materia en comento y sus disposiciones se basaban en la Ley General de Mejora Regulatoria, también abrogada.

Al respecto, como mera aclaración, es ilustrativo lo que se establecía en las fracciones I y II del artículo 2 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que era del tenor siguiente:

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios, buscando en todo momento la mejora integral, continua y permanente de las regulaciones tanto estatales como municipales;

II. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria del Estado con las disposiciones de la Ley General de Mejora Regulatoria;

III. ... a VIII. ...

Por ende, la abrogación consumada de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y sus Municipalidades, el día trece de enero de la anualidad que transcurre, implicó también la de las disposiciones reglamentarias que pudieran haber pormenorizado ese Ordenamiento Legal, tanto a nivel local como en el ámbito municipal (como el emitido por el Gobierno Municipal de Tetla de la Solidaridad, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciocho de agosto de la anualidad dos mil veintiuno; el de San Pablo del Monte, con fecha de publicación oficial del diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, y el de Amaxac de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro)

IV. El contexto planteado genera la necesidad de reformar lo establecido en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado, puesto que en ese Ordenamiento Normativo Superior Local se sigue contemplando la figura de la mejora regulatoria, como eje rector de la

simplificación administrativa, que la misma se regule en una Ley estatal y sin asociarle, como componente necesario, la digitalización de trámites y servicios, así como el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas gubernamentales, como debe ser, a la luz de los preceptos supra indicados de la Carta Magna de la Unión; todo lo cual actualmente es incompatible con el orden jurídico nacional prevaleciente.

Para mejor observar las limitaciones del contenido del dispositivo de alusión, en contraste con el paradigma normativo actual, se transcribe en seguida:

ARTICULO 98.- En el Estado de Tlaxcala, con base en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se promoverá el desarrollo económico abierto a la competencia nacional e internacional. Se privilegiarán la simplificación administrativa, la desregulación, el desarrollo de la infraestructura necesaria para el crecimiento económico del Estado y los derechos de los trabajadores. Se estimulará la productividad, la creatividad y la eficiencia.

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en el párrafo anterior el Estado implementará políticas públicas de mejora regulatoria, las cuales serán obligatorias para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Congreso del Estado mediante una ley, creará el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, así como los instrumentos necesarios para que las leyes emitidas por dicho Congreso y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como los órganos autónomos del ámbito estatal y municipal garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.

La ley establecerá la creación de un catálogo estatal que incluya todos los trámites y servicios estatales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información. La inscripción en el catálogo y su actualización serán obligatorias en los términos que establezca la ley.

Por ende, se estima que es menester emprender las medidas cuya enunciación prosigue:

A. Reformar el párrafo primero del artículo en cita, para concentrar en el mismo los propósitos del Poder Constituyente Local para incluir dicho precepto, desde la perspectiva del desarrollo económico y su planeación, que orientan el Título y Capítulo normativos en que se ubica el precepto.

B. Reformar también su párrafo segundo, para sustituir la noción de "mejora regulatoria" por las de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, formulando remisión expresa a la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

C. Derivado de las medidas indicadas en los dos puntos que anteceden, se impondrá la necesidad de materialmente abrogar los párrafos tercero y cuarto vigentes, puesto que su contenido actualmente escapa al ámbito de configuración legislativa local.

En mérito de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforma** el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 98.- En el Estado de Tlaxcala, con base en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se promoverá el desarrollo económico abierto a la competencia nacional e internacional; se estimulará la productividad, la creatividad y la eficiencia, y se privilegiará el desarrollo de la infraestructura necesaria para el crecimiento económico del Estado, así como el respeto y protección de los derechos de las personas trabajadoras.

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades estatales y municipales deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos de los sesenta municipios del Estado, para los efectos previsto en el artículo 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO. Se constata la abrogación de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, contenida en el Decreto número trescientos treinta y dos (**332**), aprobado el día once de mayo del año dos mil veintiuno, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el trece de mayo de la misma anualidad, el día trece de enero del año dos mil veintiséis, en términos de lo dispuesto en el artículo DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E



DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO



Última hoja de la iniciativa con proyecto de Decreto, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintiséis.